



LAS FRONTERAS DE COLOMBIA EN LA AMERICA CENTRAL Y EN EL CARIBE — Y EL PROBLEMA DE LA PLATAFORMA SUBMARINA

Dr. René Arias M.

En América Central y en las Antillas, los españoles en los orígenes de su dominación, poseían sus establecimientos en forma no disputada por la Gran Bretaña, y de esta manera continuaron las cosas, hasta la conquista de Jamaica, ocupada en 1.655 y cedida por el Tratado de Madrid de 1.670, cuando a los británicos les fue permitido introducir anualmente 4.800 negros africanos, más un buque cargado de mercancías; así protegido por tal medida, encontró su principio un importante comercio clandestino. La concesión, fue confirmada por el Tratado de 1.729, entre ambas potencias.

Con el paso de los días vino el corte de maderas, tanto en las costas de Honduras como en Mosquitos, presentándose con ello numerosos choques, que los llevaron a cerrar la isla Roatán, situada frente a este último territorio. El aumento de influencia en el lugar, y con el ánimo de propiciar sus empresas, indujo a los británicos a designar como Rey de Mosquitos, al jefe de las tribus que habitaban la comarca.

La conveniencia de hallar una solución a la controversia, se tradujo en el Tratado de Aix La Chapelle, de 1.748, comprometiéndose las partes a la negociación de un arreglo, que al fin fue concluído en 1.750. No obstante, lo pactado no comprendió el corte de maderas en Honduras y en Mosquitos, aunque definía otras materias y acordaba indemnizacio-

nes, etc. Silencio que los españoles interpretaron como una negación del derecho a los ingleses, que fueron expulsados de Roatán, Béliçe y Mosquitos, eliminándoseles sus establecimientos.

Las naciones comprometidas en el litigio viéronse envueltas en una guerra, y de ella resultó para España la necesidad de prestar su consentimiento a la actividad del corte de maderas por los británicos en la Bahía de Honduras y a la facultad para los mismos de construir ahí habitaciones; y como constancia acerca de que lo estipulado no constituía propiamente una obligación, sino un acto de mera tolerancia, los ingleses se comprometieron a derruir las fortalezas que poseían en la región.

Los Tratados no consiguieron fijar el campo de acción de los ingleses, que continuaron su infiltración sin sujetarse a los puntos convenidos.

Fue requerida otra lucha armada para que como consecuencia de ella, obtuviese España en los pactos de paz de 1.783, la consagración del retiro por parte de la población británica de la región ocupada, en la Bahía de Honduras y demás lugares afectados de la América Española, para pasar a una zona previamente demarcada en Honduras, ensanchada aún más en la Convención de 1.786 acambio de la renuncia y abandono definitivo por los mismos, de los establecimientos que tenían en la Costa de Mosquitos, cuyas fortificaciones fueron demolidas.

Una vez reconocidos ampliamente por Inglaterra el señorío y el dominio de España en aquellos territorios, la Corona Española dictó la Real Orden del 30 de Noviembre de 1.803, fechada en San Lorenzo, para unir al Virreinato de la Nueva Granada, segregándolos de la Capitanía General de Guatemala, el Archipiélago de San Andrés; las Islas de Mangle Grande y Mangle Chico y la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios al Río San Juan, o sea la Provincia de Veragua, que ya anteriormente por Real Cédula de Carlos V en 1.537 había sido asignada al gobierno de Tierra Firme, y al año siguiente a la Audiencia de Panamá, que en 1.739 pasó al Virreinato de la Nueva Granada en su conjunto. Advirtiéndose que la vinculación a la Capitanía General de Guatemala obedeció únicamente a motivos de defensa.

En cuanto a la conciencia de su soberanía en estos parajes, dio España cumplidas muestras en plena guerra de Independencia, al declarar el bloqueo de toda la costa de la Nueva Granada hasta el Cabo Gracias a Dios, en 1.815; y con la condena por contrabando, dictada en Cartagena en 1.879 contra diversos navíos británicos procedentes de Jamaica.

La guerra contra la Metrópoli Española permitió a los comerciantes de esta isla el ejercicio de un comercio libre con la población de la Costa de Mosquitos, del Darién y de la Guajira, mas en 1.822 el gobierno de Colombia hubo de prohibirlo, con el fin de obtener que los cargamentos no entraran al territorio nacional por las costas incultas, sino por los puertos habilitados de la República, en donde deberían registrarse, tramitar la licencia, y cubrir el derecho de doce reales por tonelada.

El Almirante Sir Lawrence Halstead, en representación del comercio de Jamaica pidió la suspensión de tal medida, solicitud que fue respondida por don Pedro Gual, en su condición de Secretario de Relaciones Exteriores, quien expresó en su respuesta que: Colombia debería ejercer en esas costas "el dominio e imperio que legítimamente tenía adquiridos".

Para prevenir nuevas expediciones piratescas, como la de Aury, que en 1.800 había desembarcado en San Andrés, las autoridades de la República declararon ilegales las empresas de colonización desde el Cabo Gracias a Dios, inclusive, hasta el río Chagres, —porción de la Costa de Mosquitos—, que no fueran autorizadas por el gobierno nacional, recordándose asimismo que las leyes castigaban la usurpación violenta de las propiedades colombianas y la perturbación del orden.

Ha de tenerse presente también, cómo las protestas británicas del Almirante Halstead y la de 1.824, reconocían la soberanía de nuestra patria en aquellos territorios y que aunque en la discusión del Tratado de 1.825, los negociadores de la Gran Bretaña deseaban dejar establecido en él que los derechos de Inglaterra en Centro América definidos en el Tratado con España de 1.786 (14 de Julio) quedaban a salvo, aceptaron para que no se incluyese la cláusula, el hecho de que las regiones afectadas por los derechos otorgados por la Nación Ibérica a la suya, no se hallaban dentro de las fronteras colombianas.

En el Océano Atlántico, pertenece a Colombia el Archipiélago de San Andrés y Providencia, según la descripción que se hace en el Tratado sobre cuestiones territoriales entre esta República y Nicaragua de fecha 24 de Marzo de 1.928 (pág. 248 de 3 a 5 del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia), en el cual se establece como límite el meridiano 82 de Greenwich de la Carta publicada en Octubre de 1.885 por la Oficina Hidrográfica de Washington bajo la autoridad del Secretario de la Marina de los Estados Unidos de América del Norte, de manera que "Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las Islas de San Andrés, Providencia, Santa

Catalina, y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte del nombrado Archipiélago de San Andrés", situadas al Oriente de tal Meridiano.

Al proclamar su independencia de España, Guatemala, que era una Capitanía General, comprendía entre otros territorios, el de Nicaragua y el de Costa Rica, y así, integraron en aquellos días la República de las Provincias Unidas de América Central y frente a ellas, Colombia afirmó en todo momento sus títulos conforme a la Real Orden de 30 de Noviembre de 1.803, incluyéndose con ello, "La Costa de Mosquitos del Cabo Gracias a Dios hasta el Río San Juan; las Islas de los Mangles, la Grande y la Pequeña, y el Archipiélago de San Andrés con todas sus islas, islotes, y cayos" agregados al territorio del Virreinato de la Nueva Granada, para constituir en esa forma el "uti possidetis" de 1.810, situación que se conservó hasta el año de 1.838, cuando se separaron las cinco repúblicas Centro Americanas.

Como quiera que al discutirse los límites en el Tratado de 1.825, surgieran dificultades entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Centro América, Dr. Pedro Molina (Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente de aquel País), y don Pedro Gual, Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, el Dr. Molina, alegó no tener instrucciones precisas para decidir acerca de la soberanía de la Costa de Mosquitos, reclamada por nuestro País, conforme a los términos de la Real Orden de 30 de Noviembre de 1.803, se salvó el problema con un nuevo artículo en el que se reconocía el "uti possidetis" "en el mismo pié en que se hallaba antes de la presente Guerra de Independencia" y por un statu quo de como estaban los límites en ese entonces.

Luego de la aprobación del Tratado por el Congreso Colombiano y por el Vicepresidente Santander, el 12 de Abril de 1.825, fue acreditado el General Antonio Morales como Ministro en Centro América, con el ánimo de obtener el canje de las ratificaciones y para que se celebrara una Convención especial de límites.

Al canje de las ratificaciones, se llegó el 17 de Junio de 1.826, con algunas modificaciones que unilateralmente introdujo el Comisionado de Centro América al Artículo de Fronteras, pero, en cuanto a la cuestión de los límites no se obtuvo un resultado definido.

El Ministro de Colombia ante la Gran Bretaña, Manuel J. Hurtado, en 1.826, presentó una protesta en nombre de la República, a los Directores de la "Compañía para la Unión del Atlántico y el Pacífico", con el propósito de hacer constar, que las bocas del Río San Juan se encontraban en territorio colombiano; y el General Pedro Alcántara Herrán,

en 1.839, como Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, remitió a Centro América otra nota de protesta, en atención al proyecto que patrocinaba el Rey de los Países Bajos, para la construcción de un canal por el Lago de Nicaragua y las Bocas del Río San Juan.

Ya para esa fecha, es oportuno recordar que la República de la América Central había dejado de existir, al separarse en 1.838 y formarse los Cinco Estados que la constituían.

Una nueva protesta fue enviada por el jefe político del Cantón de San Andrés, en Agosto de 1.852, al Cónsul inglés en Bluefields del Norte, debido al hecho de haber dado en arrendamiento la Isla de Mangles (La Pequeña).

En Washington, en este mismo año, los Plenipotenciarios de la Nueva Granada Victoriano de D. Paredes, y el Sr. Dn. Felipe Molina, de Costa Rica; y en 1.855, en Nueva York, el General Pedro Alcántara Herrán acreditado por la primera, y el Plenipotenciario de la última, celebraron diferentes conferencias en procura de un pacto de límites, mas, en ambos casos no se llegó a ningún acuerdo.

En el Art. 41 del Tratado de Once de Junio de 1.856, convenido por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica, General Herrán, se llegó a la delimitación de la frontera, mas debido al hecho de la inclusión de algunas constancias aclaratorias por el Congreso de nuestra Nación al aprobarlo (a solicitud del Senador Dn. Pedro Fernández Madrid), no fue aceptado por el Congreso del país Centro Americano.

El Dr. Teodoro Valenzuela, Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, en 30 de Marzo de 1.865, concluyó con el Ministro de Costa Rica Dr. José María Castro, un Tratado de amistad, comercio, navegación y límites, que alcanzó a ser aprobado por la Cámara de Representantes de Colombia, pero al ser adverso el informe del Senador Victoriano de D. Paredes, en el Senado resultó negado.

Cerca a los gobiernos de la América Central, fue acreditado en misión diplomática en los años de 1.870 y 1.871, el doctor Antonio María Pradilla, quien no logró resultados positivos en la demarcación de las fronteras. Y el Tratado firmado por el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en Costa Rica, en Abril 18 de 1.873, Dr. Buenaventura Correoso, fue negado en dos legislaturas diferentes por el Congreso Colombiano.

En Julio de 1.889 el Secretario de Relaciones Exteriores Dr. Luis Carlos Rico, por nota remitida a los gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, puso en conocimiento de ellos que el Congreso y el Poder Ejecutivo de Colombia, buscaban definir los problemas de límites con sus respectivos Estados, por la vía diplomática o por medio de arbitramento.

En aquel mismo año, el Dr. Carlos Holguín, fue enviado por nuestra República a San José de Costa Rica, para presentar una reclamación con fundamento en la ocupación de "territorios colombianos" y con el ánimo de procurar un entendimiento en la prolongada controversia respecto a las fronteras. El Dr. Holguín obtuvo el primer fin asignado a su misión, mas para el acuerdo de límites, se acreditó al Dr. José María Quijano Otero, quien a pesar de no haber podido llegar al tratado que deseaba, concluyó una Convención de arbitramento con fecha 25 de Diciembre, cuyo canje de ratificaciones se cumplió en Panamá el 9 de Diciembre de 1.881.

De esta manera se puso en manos del Rey de los Belgas, la facultad de decidir mediante un laudo arbitral la querrela territorial; en caso de que éste no aceptara se ocurriría al arbitraje de su Majestad el Rey de España; y por último, al Presidente de la Argentina.

Una dificultad de nuevo orden surgió en ese momento, representada por las objeciones que el gobierno de los Estados Unidos de América del Norte opuso, alegando para ello las garantías reconocidas a la Nueva Granada, en torno al tránsito por el Istmo de Panamá, conforme al Tratado de 1.846.

La no aceptación del cargo por el Rey de Bélgica, hizo que pasase la cuestión al Rey de España; y al tener éste a su cuidado el estudio de la discusión del litigio de los límites entre Colombia y Venezuela, dio su aceptación manifestando que se ocuparía de ella, una vez decidida la otra controversia. Al no haber podido el árbitro dictar el laudo en tiempo oportuno, Costa Rica designó a Don José Ascensión Esquivel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bogotá, celebrándose la Convención de Arbitraje, con el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, General Jorge Holguín, el 4 de Diciembre de 1.896, semejante en sus principios a las de 1.880 y 1886, eligiéndose al Presidente de Francia como árbitro.

M. Emile Loubet, Presidente de aquella Nación, profirió el Laudo el 11 de Septiembre de 1.900, luego de actuar en la litis en la defensa

de los derechos de la República de Colombia Dn. Julio Betancourt y como abogado, Dn. Francisco Silvela, eminente jurista español.

Con la separación de Panamá en 1.903, dejó nuestra patria de ser país limítrofe con Costa Rica, por lo que la ejecución del fallo en todas sus partes no fue posible, pero sin dejar por esto de tener un resultado fundamental para ella, por cuanto en él le fue reconocida la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, en el Océano Atlántico y la de todas las islas que en el Océano Pacífico están situadas al Este de Punta Burica.

Pendientes aún las dificultades con Nicaragua al conocerse el Laudo arbitral de límites con Costa Rica, a las cuestiones referentes a la Costa de Mosquitos, prestóseles menos consideración entre nosotros, más aún, a partir de la pérdida de Panamá.

Sin embargo, el respeto y el reconocimiento que mereció en el Laudo la Soberanía de Colombia en el Archipiélago, dieron campo a nuevas discusiones con Nicaragua. Por ello, en 1.890, el Ministro de Relaciones Exteriores, renovó en tres ocasiones diferentes las protestas precedentes por causa de otra concesión para el corte de un canal interoceánico y por la ocupación de las Islas Mangles por autoridades de Nicaragua; y los Ministros Dn. Marco Fidel Suárez, en 1.894 y Dn. J. M. Uricoechea en 1.896, se vieron en el caso de protestar una vez más, contra: "Los actos de dominio y jurisdicción", que pretendía cumplir en la Costa de Mosquitos el gobierno de Nicaragua.

Al darse una Convención secreta entre los gobiernos de los Estados Unidos y Nicaragua para "El arrendamiento indefinido de las Islas Mangles", en Agosto de 1.913 el gobierno Colombiano protestó contra el artículo 2º de ella, cruzándose con este motivo extensas notas entre ambas naciones con el ánimo de afirmar sus principios y sus títulos; nombrándose a comienzos de 1.919 al Dr. Manuel Esguerra, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca al gobierno de Nicaragua, en misión especial de "Amistad, Cortesía, Vigilancia e Información".

El Dr. Manuel Pasos Arana, acreditado ante el gobierno de Colombia en misión especial en 1.924, por el gobierno de esa nación, propuso un Tratado de Límites, que al pretender constituir en materia de arbitraje la soberanía en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, fue rechazado por la República de Colombia.

En el año de 1.928 culminaron las negociaciones emprendidas por

orden del gobierno de Colombia desde 1.923, por el Ministro Plenipotenciario en Managua, y el 24 de Marzo se llegó a la firma del Tratado por el Ministro de la Nación Dr. Manuel Esguerra y por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Dr. José Bárcenas Meneses, reconociéndose en él por parte de Colombia, la soberanía de Nicaragua en la Costa de Mosquitos, y por esta República la soberanía de Colombia en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, efectuándose el canje de ratificaciones en Managua, el 5 de Mayo de 1.930.

La circunstancia de encontrarse en aquel entonces "En litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América" el dominio del Cayo Roncador, y de los bancos Quitasueño y Serrana, hizo que no fuesen considerados en el Tratado Esguerra-Bárcenas, que declara, que el Archipiélago no se extiende al Occidente del Meridiano 82 de Greenwich, límite de las islas pertenecientes a Colombia y a Nicaragua.

Por medio de un Acuerdo que consta en un cambio de notas efectuado en Washington el 10 de Abril de 1.928, el Ministro de Colombia Dr. Enrique Olaya Herrera y el Secretario de Estado de los Estados Unidos Sr. Frank B. Kellogg, establecieron un statu quo entre ambas naciones, que rige actualmente, y relativo a la situación de los Bancos de Serrana y Quitasueño y del Cayo Roncador, cuyo señorío han pretendido en los últimos tiempos las Repúblicas de Honduras que discutió el título y el derecho de Colombia en los primeros años de la década de 1.940, cuando era Ministro de Relaciones Exteriores el notable Humanista Dr. Luis López de Mesa, quien atendió el caso con el prolijo cuidado que lo caracterizaba; y ahora, Nicaragua, al pretender la soberanía sobre tales cayos y bancos alegando como razón: "el encontrarse dentro de la plataforma Continental Submarina "de dicho Estado".

LA SOBERANIA TERRITORIAL EN LA CONSTITUCION COLOMBIANA

Por lo demás, desde el punto de vista del Derecho Constitucional, la soberanía nacional siempre se ha ejercido con las distintas manifestaciones que le son propias. Veamos: La unión de la Nueva Granada y Venezuela en 1.819 con ocasión del Congreso de Angostura, determinó un territorio para Colombia de 115.000 leguas cuadradas, cuyos límites precisos se dejaban para fijarlos en mejores circunstancias.

Conforme a la Carta de 1.821, Art. 2º, el territorio nacional "Era el mismo que comprendían el antiguo virreinato de la Nueva Granada, y la Capitanía General de Venezuela"; y en la de 1.830, Art. 4º, se con-

sagró de nuevo este principio. Mas, en 1832, disuelta la Gran Colombia, la soberanía territorial en las zonas que primordialmente nos interesan para el estudio, se consignó de la siguiente manera: "Los límites de este Estado son los mismos que en 1.810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala y de las Posesiones Portuguesas del Brasil; por la parte meridional, sus límites serán definitivamente señalados al sur de ÷ Pasto". Y realmente así se procedió en el Tratado acordado con el Ecuador, que permitió a la Constitución de 1.843, repetir en el Artículo 7º, con relación a Guatemala lo visto en al anterior...", e incluir los del Tratado de 30/5/33.

La Ley fundamental de 1.853, por medio del Art. 1º, refirió la situación de la demarcación de las fronteras a las normas de la precedente; y en cuanto a la división territorial con Venezuela; Guatemala; y el Brasil, la Carta de 1.858, Art. 2º, transcribe la ÷ Nota: En el texto de la Carta: "la provincia de Pasto".

La Asamblea de 1.909, en su Acto Legislativo, dispuso en relación a los límites del territorio, que serían los que se hubieren fijado, o en adelante se fijaren por tratados públicos debidamente aprobados y ratificados... "O por aludos arbitrados cumplidos y pasados en autoridad de caso juzgada". El Dr. Olaya Herrera, en La Reforma Republicana de 1.910, trajo una nueva fórmula que resultó adoptada y que reza: "Art. 3º. Son límites de la República con las naciones vecinas, los siguientes: con la de Venezuela, los fijados por el Laudo Arbitral del Rey de España; con la de Costa Rica, los señalados por el Laudo Arbitral del Presidente de la República Francesa; etc."

En el Artículo 1º del Acto Legislativo Nro. 1º de 1.936, de tanta trascendencia en la vida nacional, se expresó: Son límites de Colombia con las naciones vecinas los siguientes: "Con Venezuela... con el Brasil... con el Perú... con el Ecuador... y con Panamá...".

"Forman igualmente parte de Colombia además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la Isla de Malpelo y el Archipiélago de San Andrés y Providencia". Las Reformas de 1.945 y de los años posteriores siguen de cerca las normas citadas; mas la Ley 9ª de 1961 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 7ª de 1944, ponen en pleno vigor el ejercicio de la soberanía nacional sobre la Plataforma Continental e Insular, conforme a lo mandado en la Convención del mismo nombre suscrita en Ginebra el 29 de Abril de 1.958, durante la Conferencia de las Naciones Unidas respecto a la Plataforma Continental.

LA PLATAFORMA SUBMARINA

El célebre geógrafo griego Estrabón, discípulo del gramático Aristodemo (N. en el 60 A. de C. y M. en tiempos de Tiberio), hacía ya referencia al concepto de ella, esto es a la meseta submarina, generalmente conocida con el nombre de Plataforma Submarina, Continental e Insular, Zócalo, Escalón, etc., como ordinariamente se le denomina por el uso prolongado entre las naciones, aunque todo da a entender que el nombre que mejor le conviene es el primero, ya que los otros limitan el concepto, al referirla sólo a los Continentes, siendo ello así, que también los territorios insulares pueden presentarla, y de hecho considerable número de Estados antes de que las conferencias internacionales reglamentaran su campo, habían reivindicado además de la Plataforma Continental, la Insular (V. gr.: Méjico, Perú; República Dominicana; Gran Bretaña, que lo hizo para las Islas Bahamas y para Jamaica; Islandia, etc.), al despertar los progresos científicos y técnicos en los distintos órdenes y de manera especial, en cuanto toca al aprovechamiento de las riquezas del mar, el interés en procurar un acuerdo o reglamento internacional ante los problemas creados por ella.

ORIGEN

Creer algunos geólogos que la Plataforma se ha formado en el curso de los siglos, por causa de la sedimentación de residuos vegetales y demás materias sólidas como la arena, etc. arrojados por las olas en las proximidades de las costas.

En tanto que para otros, no es más que la prolongación natural de las tierras del litoral, que al ser las costas bajas se adentran de manera casi imperceptible hacia las profundidades marinas; pudiendo ser también en parte, manifestaciones de los primitivos continentes ahora sumergidos: Grondwana; Laurentia; y Angara, que es el que mejor se ha conservado, dándonos una idea aproximada acerca de él, la Eurasia; recordándose que en ciertos casos, como en el Mar del Norte, el lecho no es sino una vasta plataforma submarina.

La Plataforma Submarina en la época moderna

El Capitán Segundo R. Storni, en su estudio "Los Intereses Argentinos en el Mar", 1.916, págs. 39 a 40 —Buenos Aires, hace referencia "A la riqueza en pesca de la Plataforma Submarina, a causa de la pe-

netración de los rayos solares hasta unos 200 metros de profundidad; y agrega que: "La adosada a las Costas Argentinas abarca una extensión equivalente a la superficie de la Patagonia". Posteriormente, el profesor de la Universidad de Buenos Aires, José León Suárez, en una conferencia dictada en Sao Paulo, Brasil, en 1.918, insistió en tales argumentos, y sostuvo cómo a esa profundidad (200 Mts.), los rayos del sol penetran y dan vida a pequeños organismos vegetales o animales,— plankton, nectones; bentos, de que se nutren las especies mayores, por lo que en dichas zonas se encuentran grandes bancos de peces "que constituyen una riqueza considerable"— El Mar territorial y las Industrias Marítimas; Diplomacia Universitaria Americana, Buenos Aires, 1.919, pág. 155— por lo cual, se requería adoptar reglas para la protección de los cetáceos, etc., llamados a desaparecer por la inclemente persecución adelantada en esas aguas, si los Estados no tomaban la iniciativa de su defensa, pensamiento que compartía asimismo con el Capitán Storni.

Los nombres de Plankton, Nectones, y Bentos, se aplican a los distintos seres según que puedan o no desplazarse por carecer de medios de locomoción; v. gr. peces, mamíferos; o los que se adhieren al fondo del mar; o los que se arrastran por los sedimentos más blandos. Aceptándose en la economía moderna, que de ellos, los Nectones son los más importantes, por poseer los elementos básicos para la alimentación del hombre.

El Congreso de Pesca de Madrid, en 1.918, promovió los primeros intentos para que se definiera por las naciones, la manera de lograr que cada Estado adquiriera la propiedad de la Plataforma Submarina, ya que al decir de Odeón de Buen: "Esta planicie es tierra de nuestra tierra, parte sumergida de nuestro territorio".

Estos movimientos culminaron en la declaración del Presidente de los Estados Unidos Sr. Truman, el 28 de Septiembre de 1.945, que establece que su gobierno considera que los recursos materiales del subsuelo y del fondo del mar de la Plataforma Continental, por debajo del alta mar próximo a las costas de la Nación, pertenecen y quedan sometidos a su jurisdicción y control en el área adyacente al continente cubierta por cien brazas (183.3), que es la que se somete a la soberanía americana. La declaración citada fue seguida poco después por numerosos gobiernos que tomaban para sus Estados medidas semejantes, como se verá más adelante.

Al nivel del mar, en las costas, hállase el término de la porción que emerge de los continentes e islas y empieza la zona marítima u oceánica conocida con la denominación de "El Umbral de los Abismos".

En las regiones cubiertas por el mar es posible observar: a) La Plataforma Submarina, que es una prolongación sumergida de los estratos continentales o insulares, que se extiende aproximadamente hasta la Isóbata de los 200 metros; y que por estar iluminada por la luz del sol es la zona más rica en especies propias para el sostenimiento de la vida humana.

La convención acerca de la Plataforma Continental suscrita en Ginebra el 29 de Abril de 1.958, durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre la Plataforma Continental, firmada y ratificada por Colombia, —Ley 9, de 13 de Marzo de 1.961, publicada en el Diario Oficial N° 30.472 de Marzo 21/61—, dice que: "Para los efectos de sus artículos, la expresión Plataforma Continental, designa: a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas".

En los diversos lugares de la tierra la Plataforma Submarina es diferente en alto grado, porque en tanto que en ciertas regiones es de pequeña extensión, en cambio es inmensa en la zona comprendida entre Australia y Nueva Guinea; Indochina; China; Rusia, en donde penetra 1.287 kilómetros mar adentro de sus costas; y en las costas orientales de los Estados Unidos; Méjico; Brasil; Uruguay; y Argentina; advirtiéndose que en el Mar del Norte, el lecho en su conjunto es una vasta Plataforma Submarina.

Entre sus características la Plataforma ofrece la de la existencia de cavidades o gargantas que se orientan hacia el talud, excavadas en el fondo, y que llegan hasta 450 kilómetros de la costa con profundidades en algunos casos superiores a los 5 kilómetros, semejantes a los lechos de los ríos de épocas remotas, y ahora sumergidos en el mar.

b) *El Talud Continental*. Por lo general, hacia los 200 metros de profundidad termina la planicie submarina y el relieve desciende abruptamente, dibujándose el Talud Continental, que va a profundidades de 1.000 a 2.500 metros, aunque por excepción puede pasar de tal cifra.

c) *Cueva Pelágica*. Del nivel alcanzado por el Talud Continental (1.000 a 2.500 metros), se abren pendientes menos bruscas que se hundan hasta los 5.000 metros e integran el Piélago.

ch) *Cuencas Abismales*.—Superados los 5.000 metros se forman las regiones abismales que alcanzan más de 10.000 metros de hondo. El fondo más profundo del mar lo constituye el abismo, espacio obscuro y frío, (2.5°.C.; y la presión de unas 10.000 libras por pulgada cuadrada, a 10.848 metros, según cálculos de Jacques Piccard, y del Teniente Don Walsh, en Enero 23 de 1.960; M. D., pág. 130), que cubre algo más de la mitad de la superficie del planeta, a la cual no llega la luz del sol hace cerca de mil millones de años.

El nivel del mar ha variado sensiblemente en el curso de los siglos: así, hace unos seis mil años (en los días del Diluvio), ascendió cerca de 15 metros, y para el presente, se calcula que aumenta unos 60 cm. por siglo, debido a que los hielos del Artico se están derritiendo, de manera que en 1.964 comprobóse que se presentaban aproximadamente un 40% más delgados de lo que fueron quince años atrás.

Este fenómeno natural es de tal orden, que hace unos once mil años, durante el último período glacial, al invadir el mar la tierra en forma de hielo, se mudó tan profundamente la topografía europea, que llevó al Támesis a derramar sus aguas en el Rhin; y en América, los hielos se extendieron hasta Wisconsin y Nueva York, rubricando la acción de los del pasado el más probable origen de los Grandes Lagos.

Aquellos glaciares requirieron tan enormes masas de agua, que el nivel del mar en determinados sectores rebajó más de 100 metros, siendo opinión de los Oceanógrafos que en término medio, puede aceptarse que en ese entonces —hace 11.000 años—, su nivel era 90 Mts. inferior al actual.

Con todo, la más grande de la serie de esas inundaciones, aconteció hace unos cien millones de años, al cubrir el mar más de la mitad de la superficie de la América del Norte de nuestros días, desde el Artico hasta el Golfo de Méjico. Extendiéndose las aguas igualmente sobre la mayor parte de las Islas Británicas, como lo demuestran los conocidos Arcantilados de roca calcárea de la Costa Inglesa en el Canal; el Norte de Europa; notable porción del país Escandinavo y Rusia Oriental; regiones enteras de la América del Sur; Africa, conforme al testimonio de las arenas del Sahara; Siberia; India; Japón y Australia.

OCEANOS Y MARES

Glacial Artico. - 5.440.000 millas. - Este Océano juega importantísimo papel en la formación de los glaciares y por lo mismo en el clima del

globo. Hace pocos años Maurice Ewing, Geofísico, y William Donn, Geólogo - Meteorólogo, publicaron la teoría de que: "Los glaciares comienzan a migrar hacia el sur cuando la temperatura del Océano Artico aumenta; si éste se congela, resta relativamente escasa humedad para formar nueva nieve en el septentrión y las capas de hielo se inmobilizan. Una barrera submarina que se extiende desde Noruega hasta Groenlandia, asegura el aislamiento climático, bloqueando de manera eficaz la mezcla de las aguas del Artico con las del Atlántico.

Mas cuando aumenta el nivel del mar, el Atlántico se derrama sobre la barrera y funde el hielo del Artico; la acción del agua cálida sobre una atmósfera fría da lugar a intensas nevadas que forman glaciares de cuatro y más kilómetros de espesor; al expandirse el hielo se desplaza hacia el Sur y así empieza el ciclo de la descongelación.

Cuando los glaciares retienen tanta agua que el nivel del mar desciende considerablemente, inviértese el ciclo. En tal caso el Atlántico ya no se vierte sobre la barrera Nórdica y el Artico permanece otra vez aislado y congelado durante el año; al quedar las espesas nieves encerradas en su lugar de origen, los distantes glaciares del Sur se derriten más velozmente de lo que se renuevan. Con ello la temperatura se eleva, hace retrogradar las capas de nieve y sube el nivel del mar, previniéndose la mutación del ciclo".

En el curso de algunos siglos, de ser cierta esta teoría, los glaciares reiniciarían su asoladora marcha. De lo contrario, de continuar licuándose los hielos del Norte, la altura del mar se elevaría cerca de 35 metros, invadiendo sus aguas la Costa Oriental del Continente que quedaría íntegramente cubierta".

Océano Pacífico. - Comprendido entre Asia; Africa; América y los Círculos Polares, el Océano Pacífico se extiende sobre 180 millones de kilómetros cuadrados; 63.801.000 millas, esto es cerca de la mitad de la superficie líquida del planeta y alcanza profundidades de 10.432 Mts. en el Mar de la China hacia la Costa Occidental de la Isla Japonesa Kiu-Siu, en las proximidades de Nagasaki; y de 10.780 Mts. en la fosa de las Filipinas; estando formado su fondo por rocas de Basalto. En él es notable la corriente de Humboldt, que parece provenir de la Antártida y es de aguas heladas.

Posee este Océano una cadena de montañas de cerca de 2.500 kilómetros, en donde las Islas de Hawaii constituyen sus manifestaciones exteriores, que en el Monte Kea, alcanzan la mayor altitud, supuesto que supera los 10.000 metros, de los cuales afloran 5.000 metros; ade-

más, la última guerra mundial permitió descubrir las montañas llamadas Guyots, —de cimas aplanadas— de las que existen en el Pacífico no menos de 500, y que al decir de los expertos en la ciencia, podrían ser las montañas más viejas de la tierra, pues su edad se calcula de 500 a mil millones de años y en cuanto a su origen, una teoría sostiene que se trata de picos que fueron anegados por el aumento del nivel del mar; mientras que otra habla de islas volcánicas que se hundieron por virtud de su mismo peso, en zonas de basalto esponjoso de la corteza del globo.

Con el nombre de *Atlántico* se conoce el inmenso mar que se prolonga de Norte a Sur entre los círculos polares y de Este a Oeste entre Europa y Africa y América. En más de ochenta millones de kilómetros cuadrados; 31.830.000 millas, se calcula su superficie, dándose en él profundidades de 8.381 metros frente a Puerto Rico, y próximas también a los 8.500 metros en la Fosa de la Argentina. De las corrientes que lo surcan son dignas de mención: el Gulf Stream, descubierto en 1.513 por Antonio Alaminos, y la del Labrador.

La corriente del golfo nace como un remolino de la corriente del Caribe, supera la costa de los Estados Unidos y recorre el Atlántico para calentar sensiblemente el clima marítimo de la Europa Occidental, despertando en algunos puntos la idea “de un veloz río de 150 kilómetros de ancho por uno y medio de profundidad. En el trópico, los mares en su superficie reciben inmensas cantidades de calor, que es llevado por las corrientes a otras latitudes; así, se calcula que el Gulf Stream, al alejarse del Estrecho de La Florida, conduce una cantidad de calor como el que se obtendría de 525.000.000 de toneladas de carbón por hora de recorrido y cuando arriba al otro extremo de su viaje, mantiene adecuada temperatura para calentar la Gran Bretaña y moderar el clima de la Costa Noruega; percibiéndose su efecto aún en la región Arctica de Spytzbergen, a 500 kilómetros del Polo Norte.

La Corriente del Labrador, es de consecuencias contrarias en su acción hacia el mediodía, y al chocar con la anterior, la reacción hace descender bruscamente la temperatura de 16 a 1°C.

Las corrientes más bien estudiadas son las superficiales mayores, debidas a la rotación de la tierra, llevadas por los Vientos Alisios de Este a Oeste a lo largo del Ecuador; al chocar con los continentes levantan enormes remolinos que giran de izquierda a derecha en los mares del norte y en sentido contrario en los meridionales. Distintas corrientes se agitan en las profundidades, originadas en los diferentes grados de densidad del agua. Al enfriarse la de la superficie en el Artico y en el An-

tártico, se hunde, aunque luego es presionada hacia arriba a la manera de una contracorriente que parte de lo más hondo. Las del Ecuador no son tan profundas por causa de que el agua de la superficie penetra al fondo a medida que se torna más salina por razón de la evaporación. Así, en ocasiones, parte del Antártico una corriente superior hacia el Norte, otra intermedia hacia el Sur, y una inferior más baja se dirige igualmente hacia el Norte.

Dos valles de vastas proporciones que siguen los contornos del Litoral de América, del Africa y de Europa, componen el Océano Atlántico, interponiéndose entre ellos en situación intermedia una meseta larga y estrecha que toma aproximadamente la dirección Norte-Sur, y da lugar a los altos fondos Sur-Atlánticos, en donde el Archipiélago de las Azores, representa algunas de las crestas de mayor altitud.

Al Valle Oriental pertenecen los Archipiélagos de Madera; Canarias; Cabo Verde y en ellos creen los geólogos encontrar los últimos vestigios de un continente desaparecido; y separando las Azores de las Antillas, en el Valle Occidental, se halla el Mar de los Sargazos, que ofrece una fauna y una flora suigéneris y señala el lugar ocupado por el continente desaparecido, que unía a América, Europa y el Africa Occidental, en una vía ininterrumpida.

Sin embargo, el fenómeno más singular parece ser el de la existencia en el Atlántico Medio, de un sistema orográfico que mide 16.000 kilómetros de longitud, por 800 de ancho, constituyendo así la más formidable cadena de montañas submarinas que se conoce, cuyos picos, cubren por lo común 1.500 metros de agua o más.

Océano Indico. - Su extensión es de 28.356.000 millas cuadradas y tiene la peculiaridad, junto con el Pacífico, de que en determinadas zonas las mareas que son un resultado de la forma y tamaño de las cuencas donde las aguas se arremolinan, y de la fuerza de atracción de la luna y el sol, no se suceden dos veces al día, que es lo corriente, sino una sola.

MAR MEDITERRANEO. - Es un mar interior que circundan la Europa Meridional, el Africa Septentrional y el Asia Occidental, está unido al Atlántico por el Estrecho de Gibraltar y al Mar Rojo por el Canal de Suez, abierto en 1.869. Su superficie de 2.976.460 kilómetros cuadrados, pasa de 3.081.850 con las islas (1.145.000 millas), y en él se conocen profundidades de 4.400 metros, observándose que sus mareas son poco perceptibles.

Mar Rojo. - Fórmase a la manera de un profundo golfo de 450.000 kilómetros cuadrados (169.000 millas) de superficie, entre Asia y África al penetrar el Océano Indico por el Golfo de Adén y el estrecho de Mab-el-Mandeb entre la Costa Occidental de Arabia y la Oriental de Etiopía, Nubia, Egipto. Este mar toca igualmente en el Estado de Israel. Separado al Norte del Mediterráneo por el Istmo de Suez actualmente cortado por el canal del mismo nombre; es el llamado Mar Eritreo.

Mar Negro. - Fórmalo el Mediterráneo entre Europa y Asia limitándolo la Rusia Europea y Transcaucásica; la Turquía Europea y la Asiática; Bulgaria y Rumania; su extensión es de 352.000 kilómetros cuadrados (165.000 millas). Es el Ponto Euxino de los antiguos. ÷

Entre los pormenores relacionados con el mar ha de recordarse que cubre unos 360 millones de kilómetros cuadrados, o sea el 71% de la superficie terrestre y contiene cerca de 1.300 millones de kilómetros cúbicos de agua, cuya temperatura fluctúa de - 1.5 a 27° C.

El oleaje, es causado tanto por el ritmo regular de las mareas, como por la acción del viento, afirmándose que su movimiento se sucede casi completamente hacia arriba y hacia abajo, y aunque estas masas de agua circulan al ondular sobre el mar, la opinión no es uniforme, ya que algunos oceanógrafos creen que la travesía de una partícula de agua del Artico al Ecuador dura diez años; otros estiman que sólo se completa en dos mil años. Más fuertes que las anteriores son las llamadas "oleadas"; unas de ellas debidas a terremotos y otras a huracanes. Acerca de las primeras se afirma que son inofensivas, mas las impulsadas a través del mar por los huracanes, causan las tres cuartas partes de las pérdidas de vidas durante las tormentas tropicales; el peor de los cuales se cumplió en 1.737 sepultando en el desbordamiento a 300.000 personas y haciendo naufragar a 20.000 embarcaciones en la Bahía de Bengala.

La riqueza del mar en elementos es proverbial, y en sus aguas de solución acuosa se encuentran no menos de cincuenta de ellos. La salinidad media es de unas 35 partes por 1.000 de agua, y el cloruro de sodio integra las tres cuartas partes del contenido salino.

Los análisis químicos dan cuenta de cinco elementos predominantes en proporciones fijas: Cloruro de Calcio 77.8%, cloruro de magnesio 10.9%, sulfato de magnesio 4.7%, sulfato de calcio 3.6%, sulfato de Potasio 2.5%; los demás elementos representan el 0.5%.

÷ Nota: - El Mar Báltico, de 163.000 M., es poco profundo, carece de mareas, no es muy salado y por esto mismo se hiela fácilmente.

Cada kilómetro cúbico de agua de mar contiene 23 millones de dólares oro y 2.125.000 dólares de plata, mas el costo de extracción resultó superior al valor del producto obtenido, en 1.928.

En la Plataforma Submarina los geólogos han encontrado considerable riqueza petrolífera, y en nuestros días se obtiene petróleo de pozos abiertos en ella cerca de California, en Texas, en Luisiana; en Méjico; en Venezuela, y en el Golfo Pérsico; y se han descubierto yacimientos en el Estuario del Amazonas y en la desembocadura del Río San Francisco, en el Brasil; en la Costa Argentina, frente a los campos de Comodoro Rivadavia, en las proximidades del Cerro Manantiales, Tierra de Fuego, en Chile, en Brea, Zorritos y Lobitos en el Perú; y se cree que existan en el Golfo de Guayaquil y en la Península de Santa Elena y pesca de perlas en la del Mar de Arafuga, —Australia y Nueva Guinea—.

FORMACION DE LA DOCTRINA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Como lo hemos indicado en otro acápite, el 28 de Septiembre de 1.945, el Presidente de los Estados Unidos dictó las Proclamaciones Nos. 2667 y 2668 y las respectivas órdenes ejecutivas en las que se refiere a la explotación de los recursos de los fondos continentales de alta mar, y establece la jurisdicción de la nación americana sobre los recursos naturales del subsuelo y del lecho del mar en los fondos continentales contiguos a la costa del país, más allá del límite de las tres millas, o sea en la Plataforma Continental, en el área adyacente cubierta por cien brazas (183.3 mts.), que se somete a la soberanía de los Estados Unidos.

Méjico, en Octubre de 1.945, presentó una declaración por medio de la cual reivindica toda la plataforma o zócalo continental adyacente a sus costas, y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentren en las mismas, y procede a la vigilancia, aprovechamiento y control de las zonas de protección pesquera requeridas para la conservación de esa fuente de suministros. Un decreto de 25 de Febrero de 1.949, complementó la primera declaración, refiriéndola también a la Plataforma Insular.

La República Argentina en el Art. 2º del Decreto de 21 de Enero de 1.944, llamó "Zonas Transitorias de reservas marinas" el "Mar Epicontinental y el Zócalo Continental Argentino". Y por decreto de 11 de Octubre de 1.946, los proclamó pertenecientes a la Soberanía Nacional Argentina.

Panamá, en la Constitución de 1^o de Marzo de 1.946, establece que son de uso público y que pertenecen al estado "El espacio aéreo y la Plataforma Continental.

Chile. El 23 de Julio de 1947, en Decreto Gubernativo declaró la soberanía nacional sobre el Zócalo Continental y demarcó la zona de protección de la caza y pesca marítima en sus mares continentales e insulares, con una línea paralela a sus costas en una distancia de 200 millas marinas, reservándose el derecho de poder alterar esa demarcación cuando el interés nacional lo reclame.

Perú. El Decreto Supremo Nro. 781 de Agosto de 1.947, afectó a la soberanía y jurisdicción nacional la Plataforma Submarina e Insular, cualquiera que sea la extensión que comprenda el Zócalo; y además creó la línea imaginaria situada a las 200 millas, ya conocida por la declaración chilena.

Costa Rica, estableció el Mar territorial de 200 millas, por Decreto de 27 de Junio de 1.948 y en la constitución de 7 de Noviembre de 1.949, dispuso: Art. 6^o - "El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo y en sus aguas territoriales y Plataforma Continental, de acuerdo con el Derecho Internacional y los Tratados".

Guatemala, define que las aguas territoriales de la Nación deberán considerarse de doce millas de bajamar, desde el punto más saliente de la costa, en Decreto de 21 de Abril de 1939 —Reglamento de Gobierno y Policía de los Puertos—. Por Decreto Legislativo Nro. 2393 de 17 de Junio de 1.940, se confirmó la extensión de las aguas territoriales, agregando que quedaban dentro de ellas las de la Bahía de Amatique.

Nicaragua, por medio de una declaración del Congreso en Mayo de 1949, proclamó que "Las Plataformas Continentales a que se refiere como parte integrante del territorio nicaragüense la Constitución, en el Artículo 2^o de sus normas, es la parte de tierra abierta por las aguas marinas hasta 200 metros de profundidad del nivel de la bajamar".

Honduras, por decreto de Enero 28 de 1.950, fija en el artículo 3^o la protección y el control del Estado en una extensión del Océano Atlántico formada por 200 millas, hasta una línea imaginaria paralela matemática proyectada en el mar; y lo mismo habrá de hacerse con las islas. El mar territorial, constitucionalmente es de doce kilómetros y el Decreto Legislativo Nro. 104 de Marzo 7 de 1950, varió los Artículos 619 y 621 del C. C. en lo referente a la Plataforma Continental y al mar adyacente.

CONCLUSIONES

La exposición que precede, permite sacar las siguientes conclusiones:

a) Los derechos territoriales de la República de Colombia en el Archipiélago de San Andrés y Providencia; en las islas de Los Mangles, la Grande y la Pequeña; lo mismo que en la Costa de Mosquitos, entre el Río San Juan y el Cabo Gracias a Dios, fueron consagrados definitivamente a favor del Virreinato de la Nueva Granada en Real Orden de 1.803, como lo habían sido ya en otros tiempos con breves interrupciones, por Real Cédula de Carlos V en 1.537; y en 1.739, para configurar así el *uti possidetis juris* de 1.810.

b) El Gobierno Español desde el descubrimiento y colonización, hasta los días de la Independencia, frente a Inglaterra y a cuantas naciones quisieron desconocer sus derechos en esas regiones, opuso todo el peso de sus títulos y de su poderío, para obtener el reconocimiento de su soberanía en ellos, logrando plenamente su propósito.

c) La República desde su nacimiento, lo mismo en los días de la Gran Colombia que en los de la Nueva Granada; Confederación Granadina; Estados Unidos de Colombia, etc. por todos los medios jurídicos a su alcance, procuró la defensa de su integridad territorial y reiteró las protestas por las distintas violaciones sufridas, como prolijamente se ha consignado.

ch) El Laudo Arbitral proferido por el Presidente de Francia: M. Emil Loubet, reconoció a Colombia la soberanía territorial en el Archipiélago, terminando así el litigio al respecto, ya que acerca de los otros territorios, la ocupación de hecho por parte de Nicaragua de las Islas de San Luis del Mangle en 1.890 y de la Costa de Mosquitos, lo prolongó hasta la firma del Tratado de 1.928, aunque ellos también se le reconocieron por el Arbitro frente a Costa Rica.

d) Por medio del Tratado con Nicaragua de 1.928, Colombia cedió su soberanía sobre Mosquitos y las Islas Mangles: La Grande y la Pequeña, a esa Nación; y Nicaragua renunció a sus pretensiones sobre "Las Islas de San Andrés; Providencia; Santa Catalina; y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés", reconociendo en él la soberanía colombiana.

El Tratado excluyó los cayos de "Roncador; Quitasueño; y Serrana", cuyo dominio estaba en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de



América. A solicitud de Nicaragua, aceptada por Colombia, se aclaró y así se hizo constar en el canje de ratificaciones: "Que el Archipiélago de San Andrés no se extiende al Oeste del Meridiano 82 de Greenwich".

Ya en 1.870 los Estados Unidos habían reconocido la soberanía de nuestra Patria en relación al Cayo Roncador; sin embargo, el gobierno de esa nación en 1.919 se arrogó los derechos que de ella se deriban frente a los tres cayos, situación que se dirimió a través de un cambio de notas efectuado entre el Dr. Olaya Herrera, Ministro de Colombia en Washington, y el Sr. Frank B. Kellog, Representante de los Estados Unidos, aceptándose la conservación del Statu-quo, o sea el uso por la Nación del Norte en beneficio de la navegación, y su aprovechamiento por la República Suramericana para la pesca, etc.

e) La cláusula del Tratado con Nicaragua de 1.928 que excluye los cayos nombrados, reconoce los derechos de Colombia en ellos, sin establecer reserva alguna a favor de Nicaragua, en cuanto a que tal Estado pretendiera derechos de soberanía sobre los mismos.

f) La Plataforma Submarina por lo que toca al derecho de los estados para ejercer la soberanía sobre ella, implica un concepto nuevo no reconocido antes del 28 de Septiembre de 1.945 por el Derecho Internacional. A partir de ese entonces, la doctrina se fue formando rápidamente por razón de la aceptación que le prestaron las naciones, hasta constituirse en un verdadero derecho —Verdross, D. I. P., pág. 198—, como lo prueban las Conferencias Continentales y Mundiales, a la manera de la "Convención sobre la Plataforma Continental" suscrita en Ginebra el 29 de Abril de 1.958; Ley 9, de Marzo 13 de 1.961, de la República de Colombia.

g) La doctrina no tomó cuerpo únicamente respecto a la Plataforma Continental, sino también con miras a la Insular, tal como se ve en las declaraciones de Méjico, Decreto de 25 de Febrero / 49; Perú, Decreto Supremo Nro. 781 de Agosto 13 de 1.947; Brasil, Decreto Nro. 28840 de 8 de Noviembre / 50; República Dominicana, Ley 3342 de 13 de Junio/52; etc.; por lo que al surgir la norma internacional, comprendía igualmente la Plataforma Insular, y así lo consagra la citada Convención de Ginebra de 13 de Marzo de 1.958, Art. 1º Letra b).

h) Las circunstancias expuestas en las letras f) y g), hacen que tanto Nicaragua como Colombia, puedan alegar un derecho legítimo, en torno a la Plataforma Submarina en el Mar Caribe; mas como los derechos de cada Estado llegan hasta donde se encuentran con los derechos de los demás, es evidente que si el espacio físico existente entre las Islas

de San Andrés y Providencia y las Costas de Nicaragua, no permite la apropiación por cada una de las naciones de las 200 millas marinas autorizadas por el Derecho Internacional, por ser menor, tiene que darse un punto de acuerdo, con fundamento en el derecho y en la razón humana.

i) El artículo 6º de la Convención de Ginebra, resuelve el problema en la forma siguiente: 1) "Cuando una misma Plataforma Continental sea adyacente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo, y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, ésta se determinará por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado".

2º)

3º) "Al efectuar la delimitación de la Plataforma Continental, todas las líneas que se tracen de conformidad con los principios establecidos en los párrafos 1º y 2º de este Artículo se determinarán con arreglo a las Cartas Marinas y características geográficas existentes en determinada fecha, debiendo mencionarse, como referencia, puntos fijos permanentes e identificables de la tierra firme".

j) Es un principio universal de las ciencias jurídicas, el de que los títulos recientes que no sean traslaticios del dominio, no fundan derecho contra títulos anteriores suficientes; más aún si ellos están vinculados al concepto de los derechos adquiridos; y los de Colombia en el Archipiélago de San Andrés, encuentran su fundamento: En la Real Orden de la Corona Española de 30 de Noviembre de 1.803, *uti possidetis* de 1.810; Laudo Arbitral del Presidente de la República Francesa: M. Emile Loubet, de Septiembre 11 de 1.900; Tratado entre Colombia y Nicaragua, Es-guerra-Bárceñas, de 24 de Marzo de 1.928, y la aclaración que consta en el canje de ratificaciones, acerca de no extenderse al Oeste del Meridiano 82 de Greenwich el Archipiélago de San Andrés; toda vez que los cayos citados se hallan al Este del Meridiano 82, entre los Meridianos 80 y 81; Convención de Ginebra sobre la Plataforma Submarina de 29 de Abril de 1.958, Art. 1º, letra b); supuesto que el derecho de Colombia a la Plataforma Submarina Insular en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, es el mismo que asiste a Nicaragua a la suya, y no puede pensarse en que tal Nación encuentre primacía alguna que alegar en provecho de sus tesis, y al no formar parte de la Convención de Ginebra de 29 de Abril de 1.958, el derecho que reclama es el nacido de la costumbre in-

ternacional, y al que se refiere el concepto del Profesor Verdross (pág. 198, Ob. cit.), todavía incompleto en sus determinaciones generales, como se desprende de la situación por la que atraviesa en el momento la discusión; y del fallo arbitral de Lord Asquith, de 28 de mayo de 1.951, debido a que la costumbre para adquirir fuerza obligatoria tiene que ser: Plural; Continua; y Uniforme, faltando el requisito de la uniformidad en el presente caso, y así se desprende de los textos de las Declaraciones de los diferentes Estados, y sin olvidar que la norma consuetudinaria también cobija a Colombia.

BIBLIOGRAFIA

- Arias Montoya René Dr.:* Modos de adquirir el Territorio en el Dr. Int. Rev. "Ideas". Dibre. 1.964.
- Correa M. Ramón Dr.:* La Convención de Rionegro. Pgs. Hist.
- Korovin A.:* Derecho Int. Público.
- Leyes y Decretos Reglamentarios de 1.961.* (Col.).
- López de Mesa Luis Dr.:* Historia de la Cancillería de San Carlos. M. D. Rev. Marzo de 1.964.
- Montoya Antonio J.:* Trat. de Derecho Constitucional.
- Rivet Paul:* Los Origenes del Hombre Americano.
- Rousseau Charles:* Derecho Internacional Público. Págs. 426 a 437.
- Sierra Manuel J. Lic.:* Trat. de Derecho Int. Público.
- Tascón T. Enrique Dr.:* Historia del Derecho Const. Col. Págs. 9 a 47.
- Verdross Alfred. Prof.:* Derecho Int. Público. Págs. 187 a 225.
- Uribe Echeverri Carlos Dr.:* Cuestiones Colombianas.